

INE/CG2320/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFPyRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Manual General	Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento/RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UR´S	Unidades Responsables

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación y Reforma a la LGIPE.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, la cual fue modificada en el Decreto publicado en el DOF el 14 de octubre de 2024, que entró en vigor el 15 del mismo mes y año.

- II. **Aprobación del Reglamento y sus modificaciones.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General, expidió en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
 - a) **Acuerdo INE/CG479/2016:** El 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.
 - b) **Acuerdo INE/CG336/2017:** El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
 - c) **Acuerdo INE/CG392/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.
 - d) **Acuerdo INE/CG32/2019:** El 23 de enero de 2019, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución derivada de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
 - e) **Acuerdo INE/CG163/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

f) **Acuerdo INE/CG252/2020.** El 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento con el objetivo de armonizar las atribuciones de las áreas y órganos, previstos en el Reglamento involucrados en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de aquellas que deben ser modificadas en razón de la emisión o reforma de otros instrumentos normativos, como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa.

III. **Aprobación de temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto 2016-2026.** El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, el Consejo General aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.

IV. **Plan estratégico del INE 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral, De esta manera, el Plan contribuye a la modernización en la gestión en el Instituto y define y la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.

V. **Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos y sus respectivas reformas:**

a) El 17 de febrero de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, la JGE aprobó los citados Lineamientos.

b) El 29 de enero de 2018, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, aprobó la actualización de los referidos Lineamientos.

- c) El 31 de mayo 2019, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, aprobó la actualización de los dichos Lineamientos.
- d) El 2 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, la Junta aprobó las modificaciones a los mencionados Lineamientos y su anexo.

VI. Expedición de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. El 5 de noviembre de 2018 en el DOF se publicó la Ley Federal de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicos. Dicha normativa tuvo por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. Ello, como la norma encargada de reglamentar los artículos 75 y 127 de la Constitución, con la finalidad de establecer las bases y directrices en las que se refleja el salario del Presidente de la República, como parámetro para las remuneraciones de los servidores públicos, y que, en su caso, se hayan fijado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

VII. Aprobación de la Evaluación y Actualización del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto. El 19 de abril de 2017, en sesión ordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE60/2017 aprobó el referido instrumento, así como su procedimiento e Instructivo para la generación de reportes.

El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE97/2019, la Junta aprobó la actualización del Manual.

VIII. Acción de Inconstitucionalidad 105/2018. El 22 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en contra del decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, al considerar que existía una omisión legislativa por no señalar las bases o parámetros objetivos para fijar el salario del Presidente de la República que, a su vez, constituye el referente para las remuneraciones de las y los servidores públicos, así como los temas de exclusión relativos a que cada órgano de gobierno del ámbito federal debía seguir para establecer sus correspondientes tabuladores salariales, conforme al grado de responsabilidad y especialidad de las funciones que desempeña cada categoría de personas servidoras públicas, lo cual

generaba incertidumbre en su aplicación y violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica de los servidores públicos.

- IX. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC353/2018 acumulado, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

- X. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El 13 de abril del 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.

- XI. **Cumplimiento al incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, promovida en contra del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.** El 4 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, se emitió el Acuerdo INE/JGE01/2021 mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020 que, esencialmente, determinó que el parámetro de cálculo para las remuneraciones de las y los servidores públicos del instituto, sus salarios, prestaciones y remuneraciones nominales adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole, no sea la remuneración del Presidente de la República.

- XII. **Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos uninominales federales y locales.** El 26 de febrero de 2021, el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, se instruyó a la Junta para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Demarcación

Territorial de los Distritos uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

- XIII. Acuerdo de creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, aprobó la creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
- XIV. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de abril de 2021, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021 aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual fue publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
- XV. Acuerdo INE/CG875/2022,** por el que se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, aprobado por el CG el 22 de noviembre de 2022.
- XVI. Decreto por el que se abroga y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”.
- XVII. Controversia Constitucional 80/2021, en contra del Decreto por el que se expide la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del 19 de mayo de 2021.** El 29 de junio de 2021 el Instituto interpuso controversia constitucional en la cual se demandó el “*DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021, así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a la inconstitucionalidad de

la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el QUINTO transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24.

- XVIII. Radicación de la controversia constitucional 80/2021.** El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la SCJN, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugna el mismo decreto.
- XIX. Negativa a la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 80/2021.** El 7 de julio de 2021, el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en la controversia interpuesta por este Instituto, dictó auto admisorio y ordenó la apertura del cuaderno incidental, dentro del cual se negó la medida cautelar solicitada por este Instituto argumentando sustancialmente que el Decreto combatido reviste el carácter de norma general; en este contexto, mediante ocurso presentado el 2 de agosto de 2021, se interpuso recurso de reclamación, el cual mediante proveído del día 3 siguiente se ordenó formar y registrar con el expediente 80/2021; en consecuencia se tuvo por presentado y se admitió a trámite el medio de impugnación hecho valer.
- XX. Resolución en el recurso de reclamación 68/2021-CA en la controversia 80/2021.** El 3 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN dictó resolución en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021 conforme a los efectos solicitados por el Instituto en el escrito de demanda, los cuales consisten en que, las remuneraciones que reciban las y los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.

XXI. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022. El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados al aprobar dicho presupuesto.

La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021, misma que fue resuelta en sesión de la Primera Sala de la SCJN el 1 de julio de 2022, sobreseyendo por un lado y declarando la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que hace al presupuesto asignado al INE, Anexos 1 y 32, en el Ramo 22, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.

XXII. Reforma al Estatuto. El 26 de enero de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022 realizó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022.

XXIII. Creación de la CTP 2025. El 27 de junio de 2024, mediante Acuerdo INE/CG843/2024 el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2025, así como su integración y presidencia, a fin de que lleve a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, lo que le permita revisar, analizar, discutir y elaborar la propuesta de Anteproyecto del Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025.

Estableciendo que para tal efecto, deberá coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del INE en el ámbito de sus respectivas competencias, y realizar la programación y presupuestación para el 2025 que permita dar total cumplimiento a las atribuciones del Instituto en coordinación con los OPLE para la organización de las elecciones locales, como de una eventual consulta popular, cuya fecha límite para presentar la petición ante las Cámaras del Congreso es hasta el 30 de noviembre de 2024, para lo que deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025.

En dichos trabajos se deberá considerar, que las actividades inherentes a la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales, así como el de una eventual organización del ejercicio de consulta popular, abarcan tanto un periodo de 2024 como de 2025, por lo que será necesario prever lo conducente para que el Instituto pueda realizar las atribuciones que tiene a su cargo tanto en la organización de procesos electorales, como en mecanismos de participación ciudadana con los estándares de calidad y certeza que le permitan garantizar el ejercicio de participación de la ciudadanía, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos que se soliciten.

En los considerandos 22 y 23 del Acuerdo se dispuso lo siguiente:

22. Extinción de la CTP 2025. Toda vez que su existencia está sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá una vez que el CG apruebe el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025 con base en los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025.

23. Informe final. Conforme al artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del CG, la presidencia de este órgano deberá presentar el informe respectivo a más tardar en el mes de enero del 2025.

En el punto de acuerdo primero se aprobó la integración y presidencia de la CTP para el Ejercicio Fiscal 2025.

CTP 2025

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña
Mtra. Rita Bell López Vences
Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración
Personas Consejeras del Poder Legislativo
Personas representantes de los Partidos Políticos

Presidente
Integrante
Integrante
Secretaría Técnica

XXIV. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025. El 22 de agosto de 2024, la DEA, mediante Circular No. INE/DEA/038/2024, emitió los Lineamientos para el Proceso de

Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en la página de la DEA <https://dea.ine.mx>.

XXV. Financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales 2025. El 23 de agosto de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG2128/2024, el Consejo estableció las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2025.

XXVI. Presentación de montos del presupuesto base y CIP. El 26 de octubre de 2024 en la primera sesión extraordinaria, la CTP manifestó su respaldo a las cifras del Anteproyecto de Presupuesto 2025.

XXVII. Aprobación de la CIP 2025. El 28 de octubre de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE140/2024, la Junta aprobó la CIP del INE para el Ejercicio 2025, que formará parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2025.

XXVIII. Financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales 2025. El 30 de octubre de 2024, en sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo INE/CG2301/2024, mediante el cual el Consejo General distribuyó las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2025, para quedar de la siguiente manera:

Financiamiento público federal 2025	
Rubro	Monto anual
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$7,003,402,870
Actividades específicas	\$210,102,086
Franquicia postal	\$140,068,056
Franquicia telegráfica	\$693,492
Total	\$7,354,266,504

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2025, es el siguiente:

Partido Político Nacional	Rubro de financiamiento público federal 2025				Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	
Partido Acción Nacional	\$1,233,624,330	\$37,008,730	\$23,344,676	\$115,582	\$37,008,730

Partido Político Nacional	Rubro de financiamiento público federal 2025				Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	
Partido Revolucionario Institucional	\$933,827,562	\$28,014,827	\$23,344,676	\$115,582	\$28,014,827
Partido del Trabajo	\$637,416,085	\$19,122,482	\$23,344,676	\$115,582	\$19,122,482
Partido Verde Ecologista de México	\$790,910,008	\$23,727,300	\$23,344,676	\$115,582	\$23,727,300
Movimiento Ciudadano	\$921,317,488	\$27,639,525	\$23,344,676	\$115,582	\$27,639,525
Morena	\$2,486,307,397	\$74,589,222	\$23,344,676	\$115,582	\$74,589,222
Total	\$7,003,402,870	\$210,102,086	\$140,068,056	\$693,492	\$210,102,086

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2025; conforme a lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso z), bb), gg) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 2 del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Función Estatal, Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Atribuciones del INE. La reforma constitucional publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014 y la legislación ordinaria, publicada el 23 de mayo del mismo año diseñó un Sistema Electoral Nacional, en el que se determinó que el INE sería una institución de carácter nacional y se establecieron reglas específicas respecto de las atribuciones del Instituto y de los OPLE para la organización de los procesos electorales federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B de la Constitución, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señalan que en el desarrollo de los procesos electorales federales y locales son atribuciones del Instituto entre otras, las relacionadas con las siguientes actividades:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios;
- Determinar los distritos y secciones electorales;
- Generar y entregar la lista nominal;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de Resultados preliminares;
- Encuestas o sondeos de opinión;
- Observación electoral;
- Conteos rápidos;
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

Adicionalmente, la parte final del apartado B del artículo 41, fracción V, apartado B, inciso C) de la Constitución establece lo siguiente: que el Instituto asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, de Consulta Popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes, así también la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las y los candidatos.

Por otro lado, el párrafo tercero del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución dispone que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes y que para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII, numeral 4 y IX, numeral 1 de la Constitución establecen que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares y revocación de mandato.

Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1 de la LGIPE determina como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Estructura del Instituto. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la

ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE dispone que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

El artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Patrimonio del INE, El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE, señala que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.

Principios aplicables al ejercicio de recursos. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Naturaleza Jurídica del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es uno de los Órganos Centrales del Instituto.

Asimismo, el artículo 35, numeral 1 de la LGIPE establece que el Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Atribuciones del Consejo General. El artículo 44, numeral 1, incisos z), bb), gg) y jj) de la LGIPE, así como 5, numeral 2 del Reglamento establecen como atribuciones del Consejo General, las relativas a aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; fijar las políticas y los programas generales del INE a propuesta de la Junta, así como dictar los acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo General. Los artículos 45, numeral 1, incisos h) e i) de la LGIPE y 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE establecen que corresponde a la Presidencia del Consejo General, proponer anualmente al Consejo el anteproyecto de presupuesto del INE para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la LFPyRH, en relación con el artículo 74, fracción IV de la CPEUM, en el marco de lo preceptuado en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto en materia político-electoral.

Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. Los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos l), q) y r) de la LGIPE establecen que corresponde a la Secretaría Ejecutiva coordinar la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del INE para someterlo a la consideración del Presidente de Consejo General, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

Atribuciones de la DEA. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) y h) de la LGIPE, en relación con el artículo 50, numeral 1, incisos e), f) y g) del RIINE otorgan a la DEA las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; dirigir, coordinar y formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE y presentarlo para su revisión a la Secretaría Ejecutiva; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.

Integración de los órganos delegaciones del Instituto. El artículo 61, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas.

Marco normativo en materia del anteproyecto de presupuesto

Los artículos 4, fracción III, 5, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otorgan al INE la calidad de ejecutor de gasto, y por ende, con autonomía presupuestaria, para, entre otros: i) aprobar su proyecto de presupuesto de egresos y enviarlos al Ejecutivo Federal para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; ii) Ejercer sus presupuestos sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública, pero observando las normas del ordenamiento de referencia; iii) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos, y iv) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando las disposiciones del señalado cuerpo normativo.

El artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución dispone que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados y Diputadas, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso.

El RIINE en su artículo 5, numeral 2, indica que el Consejo General aprobará el anteproyecto de presupuesto del INE de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional.

La LGIPE confiere a la Presidencia del Consejo General como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE.

Asimismo, se prevé como facultades de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del propio RIINE, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente, y de la CTP que para tal fin cree el Consejo, en cumplimiento al artículo 41, párrafo 2, inciso e) del RIINE.

Asimismo, el artículo 40, numeral 1, inciso m) del Reglamento establece que corresponde a la JGE, aprobar la CIP, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto

El artículo 42, párrafo 1, inciso g) del RIINE establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, formular su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva y las medidas de administración que fije la DEA.

El artículo 63, párrafo 1, inciso h) del RIINE, dispone que corresponde a las y los titulares de las Unidades Técnicas formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva y

las medidas administrativas que fije la DEA, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del INE.

Por su parte, a la DEA le corresponde dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del INE y presentarlo para su revisión a la Secretaría Ejecutiva, e integrar, coordinar y administrar la CIP de conformidad con lo señalado por el artículo 50, párrafo 1, incisos g) y aa) del RIINE.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las juntas locales, entre otras, elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del RIINE, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso h) del RIINE.

Corresponde a los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la junta distrital, de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la DEA, en cumplimiento al artículo 60, párrafo 1, inciso d) del RIINE.

La reglamentación a los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la CPEUM se encuentra en la LFPyRH, la cual es aplicable para el INE al realizar su ejercicio de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Asimismo, conforme a dicha Ley, esta autoridad a través de los órganos involucrados en la aprobación y administración de los recursos públicos federales, están obligados a regir su actuación con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El artículo 5 de la LFPyRH le otorga autonomía presupuestaria al INE como ejecutor del gasto confiriéndole como atribución la de aprobar anualmente su proyecto de presupuesto para enviarlo a la SHCP para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica, así como ejercerlo observando lo dispuesto por la LFPyRH, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la SHCP y la Secretaría de la Función Pública, entre otras.

En esta tesitura, el artículo 6, segundo párrafo de la LFPRH, dispone que los entes autónomos como esta autoridad, por conducto de las respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP para efectos de la Programación y presupuestación en los términos previstos en la LFPyRH.

El artículo 30, párrafo primero de la misma Ley, establece que, entre otros, los entes autónomos enviarán a la SHCP sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

Asimismo, en su párrafo tercero, establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refiere la propia Ley.

De conformidad con el artículo 64 de la LFPyRH, el **gasto en servicios personales** aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a las y los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables. Según el artículo 65 de la propia ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 127 de la CPEUM, la remuneración que reciban las y los servidores públicos deberá ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Línea jurisprudencial aplicable a la programación y presupuestación del INE

En relación con el presupuesto del Instituto, la SCJN y el TEPJF han emitido los siguientes criterios:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Controversia Constitucional 203/2020

El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el que se determinó una reducción de 870,000,000.00 (ochocientos setenta millones de pesos) al presupuesto originalmente presentado.

Por lo anterior, el 9 de diciembre de 2020, el INE presentó una controversia constitucional en contra de la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados, la cual fue radicada en la SCJN con el número de expediente 203/2020.

La SCJN determinó que, de una interpretación del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de consulta popular y revocación de mandato publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, se concluye que es el propio INE quien debe prever la inclusión del presupuesto necesario para los ejercicios de consulta y revocación de mandato en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos. Lo anterior, bajo la premisa esencial de que el INE es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en el país y, por ende, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente le confirieron.

Asimismo, consideró que el Instituto al momento de elaborar y aprobar su anteproyecto de presupuesto, aun cuando no se tuviera la certeza de que se realizaría una consulta popular debía agregar, de manera precautoria el presupuesto necesario, a efecto de que la Cámara de Diputadas y Diputados pudiera analizar dicha propuesta.

Controversia Constitucional 80/2021

El 29 de junio de 2021, se presentó la Controversia Constitucional en contra del *“Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”* publicada en el DOF el 19 de mayo de 2021.

Dicha controversia fue admitida el 7 de julio de 2021, bajo el número de expediente 80/2021, y por acuerdo diverso de la misma fecha se negó la suspensión solicitada por el INE, la cual se había presentado con el objetivo de que no fuera aplicado dicho ordenamiento al interior del Instituto.

El 2 de agosto se interpuso el recurso de reclamación en contra de la negativa de otorgar la suspensión solicitada, a la cual le correspondió el número de expediente 68/2021-CA, siendo admitida el 3 de agosto siguiente.

Dicho recurso fue resuelto el 3 de noviembre de 2021, y concedió la medida cautelar previamente solicitada por el Instituto, a fin de que las remuneraciones de las y los servidores del Instituto no sean fijadas de conformidad con la Ley de Remuneraciones impugnada.

Controversia Constitucional 209/2021

El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.

Por lo anterior, el INE presentó una controversia constitucional ante la SCJN por la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados, la cual fue radicada con el número de expediente 209/2021.

La SCJN, al resolver la citada controversia constitucional, consideró en relación con la división de poderes que, la norma constitucional exige la existencia de un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas a través de un sistema de pesos y contrapesos que evite la consolidación del poder y como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales o a sus garantías.

Conforme a su línea jurisprudencial destacó que el principio de la división de poderes es una regla evolutiva que es flexible y que no es exclusiva de los tres poderes históricamente reconocidos -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, sino que involucra a los órganos constitucionalmente autónomos como un criterio de validez de su actuación y de las relaciones que tiene frente a otros poderes del Estado.

Destacó que los órganos con autonomía constitucional tienen distintas características como son: i) estar previstos directamente en la Constitución, ii) mantener relaciones de coordinación y de no subordinación o dependencia, iii) contar con autonomía e independencia funcional y financiera y iv) atender funciones del Estado que requiere ser eficazmente tratadas en beneficio de la sociedad.

Al analizar el caso concreto, consideró que el INE es un órgano con autonomía constitucional que puede oponer sus competencias frente a los tres poderes tradicionales con un ámbito de poder propio que puede utilizar al máximo de su capacidad para realizar sus fines institucionales.

Por otro lado, destacó que el INE cuenta con autonomía presupuestaria, la cual implica que es a dicho órgano al que le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos con la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que constitucionalmente tiene conferidas.

Reiteró que conforme a su línea jurisprudencial el INE al elaborar su presupuesto debe prever la inclusión de los recursos necesarios para el ejercicio de la Revocación de Mandato y la Consulta Popular, ya que dicho Instituto es el órgano técnico y especializado en la organización de procesos democráticos y, por lo tanto, tiene el rigor técnico necesario para determinar de manera precisa los recursos económicos que requiere para realizar sus funciones.

Posteriormente, estimó que, conforme al sistema de competencias establecidas por la Constitución, la Cámara tiene la facultad exclusiva de discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y, por lo tanto, tiene la última palabra sobre si aprueba en sus términos o no el proyecto de presupuesto presentado por el INE.

Sin embargo, la SCJN señaló que atendiendo el principio de división de poderes la Cámara no puede utilizar su facultad de aprobar el presupuesto para diluir la autonomía presupuestaria que la Constitución le otorgó al Instituto, ya que una interpretación en sentido contrario implicaría permitir la subordinación de órganos dotados de autonomía constitucional.

En este sentido, consideró que cualquier modificación al presupuesto solicitado por el INE debe estar debidamente motivada, lo que implica justificar los cambios a través de argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos en el dictamen correspondiente.

En el caso concreto, estimó que con la reducción presupuestaria existían dos garantías constitucionalmente relevantes en juego, por un lado la autonomía constitucional del Instituto y por otro el ejercicio de los derechos político-electorales por parte de los ciudadanos, por lo que el estándar que debía cumplir la Cámara al modificar el presupuesto del INE-era el de una motivación reforzada, la cual exige una justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable de los motivos por los que el legislativo emitió dicha reducción.

Consideró que dicho parámetro y no otro, es el que debe cumplir la Cámara ya que al reducir el presupuesto del INE se afecta directamente la autonomía presupuestaria del Instituto, la cual es un bien constitucionalmente relevante como parte de las garantías de independencia y autonomía para el cumplimiento de su función vinculada con la democracia que se traduce en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

Resaltó que son los órganos con autonomía constitucional los entes especializados con conocimientos técnicos y científicos que mejor conocen del presupuesto que requieren para el ejercicio de sus obligaciones, por lo que una reducción presupuestal debe aportarse de razones objetivas y, que la modificación realizada por la Cámara constituyó una decisión unilateral que le impidió tomar determinaciones al INE de manera autónoma.

En particular, en relación con la autonomía financiera del Instituto, señaló que el INE también cuenta con autonomía presupuestaria, lo que implica que es a éste a quien le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos.

Adicionalmente señaló que la autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos tiene la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que tiene conferidas constitucionalmente, libre de cualquier tipo de presión y que su autonomía presupuestaria está directamente relacionada con la satisfacción plena de las tareas que tiene encomendadas en relación con el goce y ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-20/2022.

El 12 de enero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG13/2022 por el que aprobó adecuaciones presupuestarias para la continuidad del proceso de revocación de mandato, y formuló una petición de ampliación presupuestal a la SHCP.

Al respecto, el 16 de enero de 2022, el partido político MORENA interpuso un recurso de apelación el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el número de expediente SUP-RAP-20/2022.

La Sala Superior, al resolver el recurso de apelación, sostuvo que la autonomía presupuestal de un órgano del Estado reside en la facultad que el Constituyente decidió otorgarle para realizar una estimación de los recursos económicos que requiere para realizar las actividades tendentes al cumplimiento de los fines que constitucionalmente tiene encomendados, así como para realizar las actividades y gestiones necesarias para allegarse de recursos y ejercerlos en un marco de discrecionalidad que resulte acorde con las reglas que rigen el ejercicio del gasto público dentro de los parámetros constitucionales previstos para ese efecto.

Por su parte, la autonomía de la gestión presupuestal, constituye una condición necesaria para que los órganos que cuentan con esa calidad reconocida en la Constitución ejerzan sus funciones con plena independencia, pero siempre condicionado al cumplimiento de sus fines, además de que el artículo 134 de la Constitución así como el 61 de la LFPyRH vincula a los ejecutores de gasto a administrar los recursos de sus presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados en el entendido que su ejercicio será evaluado por las instancias técnicas del orden federal o local.

Además, estimó que le corresponde al Instituto la facultad exclusiva de realizar las adecuaciones presupuestales que considere idóneas y necesarias para poder cumplir con sus funciones y en conformidad con las reglas establecidas en la normativa aplicable, todo ello, en un marco que observe su ámbito de autonomía de gestión presupuestaria, sin que se le pueda vincular a realizar adecuaciones específicas distintas a aquellas que este propio Instituto determine.

Finalmente, sostuvo que, las adecuaciones al presupuesto deben llevarse a cabo de conformidad con el marco jurídico, fáctico y los parámetros de regularidad constitucional y sin lesionar otros principios, bienes jurídicos o derechos tutelados en el sistema constitucional y legal, como son los principios de certeza y seguridad jurídica, o los derechos laborales de los trabajadores de este Instituto.

I. Aplicación del marco normativo en la elaboración y aprobación del presupuesto.

El Plan Estratégico Institucional 2016-2026 establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos en el INE. Asimismo, esta planeación institucional es integral, transversal y de largo aliento, ofreciendo líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo.

Para lograr su misión institucional, el citado Plan determinó los siguientes objetivos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y;
3. Garantizar el derecho a la identidad.

De igual manera, se definieron como proyectos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos;
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público, y
7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

En ese sentido, son las UR´S quienes formulan sus propuestas de presupuesto orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estratégico Institucional.

Las UR´S proporcionan los insumos para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto orientado a las prioridades y criterios institucionales establecidos a través del Manual General y la Circular No. INE/DEA/038/2024 Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025, tomando como base los siguientes elementos:

- I. Lineamientos Generales y Calendario de Actividades;
- II. Planeación;
- III. Programación;
- IV. Presupuestación, y
- V. Disposiciones finales

La CTP 2025, como auxiliar del Consejo General, acompaña los trabajos de programación y presupuestación del INE, por lo que, en cumplimiento a su objeto, celebró 2 sesiones una de instalación el 9 de julio del 2024 y la extraordinaria el 26 de octubre del mismo año.

Tercero: Motivos que sustentan la determinación

De la autonomía del INE.

De todo lo anterior, se advierte que la función primordial del INE es la organización de las elecciones federales, así como de los mecanismos de consulta popular y revocación de mandato y el ejercicio de sus facultades en materia de procesos electorales locales, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar porque se cumplan los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, seguridad jurídica y equidad en los procesos electorales.

Las atribuciones y facultades antes señaladas requieren de un aparato institucional, económico, y humano que le dé eficacia a los derechos políticos y electorales de la ciudadanía mediante la construcción de una regulación normativa detallada, un registro electoral confiable, la existencia de partidos políticos, el establecimiento de centros de votación, juntas electorales y un conjunto de garantías institucionales para el ejercicio del sufragio, entre otros.

Al ser el Instituto un órgano constitucionalmente autónomo, tiene reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para que pueda cumplir con los fines que constitucionalmente se le encomendaron y una de sus características es que está dotado autonomía e independencia funcional y financiera para el desempeño de sus funciones.

La autonomía presupuestal de los órganos constitucionalmente autónomos, implica la capacidad para determinar por sí mismos, la forma en que distribuyen los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo, para cumplir con las atribuciones que tienen constitucionalmente conferidas; de ahí que se haya dotado a esta clase de órganos constitucionales autónomos de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

La autonomía tiene implícita la capacidad para establecer la forma en que distribuirán el presupuesto del organismo de conformidad con sus estructuras y cometidos, sin que algún Poder Público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones que a tal fin tienen conferidas.

De ese modo, la autonomía en comento incide en el ámbito de libertad que el INE tiene constitucionalmente reconocida para ejecutar su presupuesto, con miras a cumplir el objeto para el que fue creado y ejercer sus facultades y objetivos con apego a las normas que la regulan.

En este sentido, en el presupuesto para el ejercicio 2025, se integra, por una parte, el presupuesto necesario para la operación del INE, y por la otra, el que se destina para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos con registro nacional, derivado de la naturaleza y destino de los recursos que se solicitan a la Federación, mismos que en su conjunto integrarán un sólo proyecto de presupuesto para remitirse por conducto de la Consejera Presidenta, al Ejecutivo Federal, a través de la SHCP.

Por cuanto hace al presupuesto definido para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos con registro nacional, éste se integra a partir de la aplicación de la fórmula constitucional prevista en el artículo 41 de la CPEUM.

En lo que respecta al presupuesto necesario para el cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente le son concedidas al INE, el Anteproyecto de Presupuesto que se presenta a este Consejo General cumple con el Manual General; además, es congruente con los principios de planeación, programación, presupuestación, revisión e integración y procura la concordancia entre los recursos asignados a los programas, subprogramas y proyectos contenidos en el Presupuesto Base y en la CIP.

II. Dimensión de la tarea institucional en el ejercicio 2025

El presupuesto del Instituto para 2025 se integra por cuatro apartados. El primero se refiere al gasto de operación del Instituto o presupuesto base, el segundo está relacionado a los proyectos específicos; el tercero por el presupuesto precautorio; y finalmente, el cuarto, relativo al financiamiento público a partidos políticos derivado de la fórmula prevista constitucionalmente para ello, la cual determina el cálculo del monto, a partir del número de personas inscritas en el padrón electoral vigente así como la Unidad de Medida y Actualización (UMA) válida a la fecha.

El presupuesto base es el presupuesto mínimo irreductible para cubrir los servicios ordinarios básicos, gastos de operación y actividades que ordinariamente realiza el Instituto, en el que se incluyen, por ejemplo, servicios básicos como son agua, luz, arrendamiento de inmuebles en donde se brinda la atención ciudadana, así como el pago de salarios del personal del Instituto.

La CIP se integra por el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo con la alineación de objetivos estratégicos institucionales con eficiente asignación de recursos presupuestales y su ejecución.

La CIP permite al INE hacer frente a los compromisos institucionales específicos programados para 2025, en particular, se destinará parte de los recursos a la organización y celebración de las elecciones locales para Durango y Veracruz.

En este sentido, en los “CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, se establecen conceptos tanto para presupuesto como programación, señalando lo siguiente:

Presupuesto: Es la cantidad de dinero que se estima que será necesario para hacer frente a ciertos gastos, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de la Unidades.

Programación: Se refiere a idear y ordenar las acciones que se realizarán en el marco de un proyecto. Es una etapa en que se consideran las metas, se deben considerar todas las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros para cumplir dichas metas.

En este sentido, estos criterios norman el correcto ejercicio de los recursos, justamente mediante medidas que permiten hoy con base en esos elementos comparativos rendir cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para y tener un control estricto, tal cual establece el rubro de ámbito de aplicación de esos criterios "...para contribuir al cumplimiento de los programas, a efecto de obtener información cualitativa o cuantitativa de las medidas de austeridad."

Por su parte, los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, define a la Administración de proyectos como la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Así, en lo que respecta a la CIP precisa: Conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo con su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución." De ahí que es claro que la naturaleza de los proyectos se dirige a agrupar, conformar los proyectos, acorde con los objetivos estratégicos institucionales, teniendo prelación esta circunstancia para con posterioridad asignar el presupuesto y en consecuencia control de gasto conforme los propios lineamientos y los criterios referidos, lo cual se materializa con la definición de "Proyecto específico", que refiere: Esfuerzo de trabajo compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

Asimismo, los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos en su artículo 8 brindan el orden, mismo que justamente da sentido y prioridad a la alineación de objetivos institucionales:

Artículo 8. Creación de Proyectos Específicos

1. Previo a los trabajos para la integración del anteproyecto de presupuesto del INE, el titular de la DEA a través de la Dirección de Recursos Financieros solicitará a las UR'S, la definición de los proyectos específicos para el ejercicio fiscal siguiente.

2. Las UR'S deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General.

3. Los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la Misión y la Visión del INE, así como, con las atribuciones de las UR's establecidas en el Reglamento Interior del INE.

Del mismo modo el artículo 9. Definición del proyecto, señala:

...
2. Alineación al Plan Estratégico: Las UR's deberán realizar la alineación de su proyecto a los objetivos y proyecto estratégico del Plan Estratégico, lo que permitirá observar su impacto en los resultados generados a corto plazo.

(...)

3 Objetivo del proyecto: Deberá describir el trabajo a realizar para atender una necesidad, una situación, y permitir identificar de qué se trata el proyecto, para qué se está llevando a cabo, respondiendo a la pregunta ¿Qué se quiere lograr?, se deberá redactar iniciando con la acción que espera realizar (verbo infinitivo) + objeto sobre el cual recae la acción + elementos adicionales de contexto descriptivo.

4. Alcance: Deberá describir de forma detallada el impacto del resultado que se pretende obtener, señalar cuánto espera lograr; cuáles son los estándares o criterios que se deben cumplir; si existen normas o políticas internas, procesos o procedimientos

específicos que se deban utilizar y, en su caso, la legislación con la que se deba cumplir, los parámetros con los que se verificará el trabajo realizado y señalar un periodo específico para su ejecución.

5. Justificación: Deberá indicar la razón de la necesidad identificada que se va a atender con el proyecto, para qué se va a llevar a cabo y cuáles son los beneficios esperados.

6. Fundamento: Se deberá citar el o los preceptos (artículo e incisos de estos Lineamientos), que resulten aplicables a cada caso concreto para la formulación del Formato 1a, por ejemplo: artículos 8 Creación de proyectos específicos, 14 Nuevos proyectos y 15 Modificación al proyecto específico.

7. Atribución: Citar la normativa aplicable de la UR que permita realizar el proyecto (LGIPE, RIINE, Reglamento de Elecciones, etc.).

Por su parte el Manual General, respecto del **análisis y diagnóstico y la planeación** precisa:

1. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO Se refiere a la revisión de los principales aspectos que generarán información histórica que servirá como insumo para elaborar un diagnóstico, así como los Lineamientos del proceso de programación presupuestación del ejercicio que se utilizarán en la siguiente fase del Proceso, y con ello evitar la repetición de esquemas, salvo que éstos sean producto de las buenas prácticas efectuadas en ejercicios anteriores y aquellas que deriven de las evaluaciones. En esta fase se tiene contemplada la revisión de la información referente a: presupuesto ejercido al cierre, presupuesto regularizable, proyectos financieramente inconclusos, plurianuales, montos de referencia, ingresos obtenidos por el INE con motivo de contratos o convenios, entre otros documentos. En la revisión señalada participarán: DEA, UR y la Comisión Temporal de Presupuesto.

Histórico de presupuesto asignado. En esta etapa se revisará la conformación del presupuesto aprobado en los últimos 3 años al Instituto, por tipo de gasto, capítulo de gasto, concepto de gasto, partida presupuestal, programa presupuestario, cumplimiento de

los proyectos específicos aprobados, tema, así como el presupuesto de operación de cada UR, bajo la perspectiva propuesta por la CTP.

Histórico del gasto. También se contrastará el histórico del gasto, con el objetivo de identificar los principales rubros ejercidos, y con ello ubicar áreas de oportunidad y, en su caso, definir nuevas estrategias de gasto, que les permitan a las UR apoyar nuevas prioridades.

Tendencia en el gasto. La revisión de la tendencia del gasto, desde una perspectiva institucional, y por UR es otro de los elementos que aportarán información relevante, al identificar los posibles modelos bajo los cuales el Instituto ejerce el gasto, en cuanto a tipo, capítulo de gasto, tiempo, y rubro, entre otros.

Una vez que se cuente con elementos suficientes, para elaborar un diagnóstico, producto del análisis de los tres primeros puntos, la CTP determinará los criterios que se deberán considerar para iniciar la siguiente etapa relativa a la fase de planeación, con objeto de reorientar, en su caso, las tendencias que no sean del todo aplicables y acordes a las circunstancias internas o externas del Instituto.

2. Planeación de la Integración del Anteproyecto

La planeación incluye la determinación de los principales aspectos que servirán como base para la elaboración e integración de la propuesta presupuestal que presentarán las y los Titulares de las UR que servirá para elaborar la versión final de la CIPy con el objeto de que queden integradas las opiniones de los órganos de dirección y principales involucrados en el proceso de planeación, programación y presupuestación, en su elaboración participarán: DEA, UTP, Presidencia, la Comisión Temporal de Presupuesto, Secretaría Ejecutiva y UR'S.

Como resultado de la fase de Análisis y Diagnóstico, la Comisión Temporal de Presupuesto, pondrá en práctica la metodología contemplada en el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional para la planeación, programación y

presupuestación, en la que se integren al diagnóstico obtenido en la fase anterior, las experiencias adquiridas, los resultados de las evaluaciones lo que permitirá fortalecer, el proceso de planeación a fin de hacer más eficiente la programación, el ejercicio del gasto, analizar en su caso los subejercicios, disminuir razonablemente el número de adecuaciones presupuestales, así como fortalecer las actividades de investigación y estudios de mercado, para efectuar los procedimientos de adquisiciones.

Así, para los procesos electorales locales, se presupuestan recursos para las siguientes actividades: integración y funcionamiento de órganos temporales, generación de listados nominales, asistencia electoral, ubicación e instalación de casillas, recursos destinados a la operación de los sistemas utilizados en el desarrollo de la Jornada Electoral, la documentación y material electoral que será utilizada, las actividades para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, voto anticipado y el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre otros.

Adicionalmente, se prevé el arrendamiento de plantas de emergencia eléctrica para respaldar el suministro eléctrico en los inmuebles de las Juntas Locales y Juntas Distritales involucradas en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales con el fin de garantizar su operatividad ante una eventualidad, así como proporcionar primeros auxilios que permitan al personal desarrollar sus funciones, entre otros.

A la CIP se han sumado obras públicas en las Juntas Locales Ejecutivas de Quintana Roo, Chiapas y Oaxaca con el propósito de contar con infraestructura adecuada para la atención de los trámites que el Instituto ofrece a la ciudadanía. Dichos proyectos aumentarán y mejorarán la capacidad de servicio del Instituto al contar con módulos de atención ciudadana óptimos y seguros que atenderán la demanda de otorgamiento de credencial de elector en las tres entidades federativas referidas.

Por último, se incorporan proyectos para promover y garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres y los grupos en situación de discriminación, a fin de fomentar los valores de la cultura democrática en materia de igualdad, no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el contexto político y electoral.

Sobre esta temática, se incluyen proyectos para fortalecer la fiscalización de los recursos de los partidos y analizar información político-electoral con perspectiva de género; para fortalecer la igualdad y no discriminación en el ejercicio de derechos políticos; e impulsar la participación de mujeres, así como para garantizar el derecho constitucional a una justicia pronta y expedita en los casos de violencia política en razón de género.

En este sentido la CIP se encuentra alineada con los proyectos estratégicos siguientes:

1. Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios)
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral
5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión
6. Fortalecer la gestión y la evaluación administrativa, y cultura de servicio público
7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales

III. Política de gasto en materia de presupuesto base de operación

El presupuesto para el 2025 se elaboró atendiendo a los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos, transparencia, rendición de cuentas y disciplina presupuestal en el manejo del gasto público, sin menoscabo del cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de las atribuciones encomendadas al Instituto.

La estrategia de presupuestación implicó un análisis del comportamiento histórico de los últimos tres años considerando los años 2020, 2022 y 2023 (años equiparables con el ejercicio 2025, toda vez que, durante esos ejercicios fiscales, no se llevaron a cabo elecciones federales).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, artículo 7 Fases del Proceso, numeral 4 Presupuestación, inciso a) Presupuesto Base, así como los “Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025”, en las Etapas del Ciclo Presupuestario para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto,

que, durante la etapa de Programación, en la actividad correspondiente al Presupuesto Base.

El Presupuesto Base se integra por el pago de servicios personales, servicios básicos, arrendamientos, materiales y suministros necesarios para la operación diaria en el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

IV. Aspectos que se consideran en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2025:

- Especialización de funciones
- Percepciones salariales tomando como base el Presupuesto del ejercicio 2018.
- Marco normativo en materia de distritación

Especialización de funciones

El artículo 127 de la CPEUM establece las directrices para la determinación de las remuneraciones de todas y todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución. Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:
- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las

condiciones generales de trabajo, **derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.**

En atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece *como referente* la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo, que en modo alguno la coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino que es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones, pero la propia Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

El régimen jurídico de excepción que prevé el citado artículo se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea *producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para la Presidenta de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su [...] *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.*¹

¹ Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En el mismo sentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones constitucionales que rigen al INE permiten sostener, en principio, que las y los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.**

En este sentido, la aplicación del régimen de excepción al INE cobra sentido a la luz del principio de autonomía que rige al propio Instituto, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo, regido por un Estatuto que establece de manera rigurosa, el proceso de selección e ingreso y las condiciones para su permanencia en la institución, la cual depende de evaluaciones continuas que abonan al desarrollo profesional y a confiarle las tareas institucionales que les sean encomendadas.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE y la especialización de la función que se desempeñe, esta última, **como un elemento que define el monto de las percepciones y la curva salarial que exige la disciplina administrativa.**

De esta manera, la definición de las percepciones salariales de las y los servidores públicos del INE, cobra relevancia y da sentido a la autonomía del órgano como instancia dispuesta por el ordenamiento constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios, surgido a partir de la

necesidad imperiosa de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, cuyas **tareas que, por su trascendencia, complejidad y tecnificación, deben ser realizadas de manera independiente e imparcial**, alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de los poderes tradicionales.

Precisamente por ello, su actividad no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el INE está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función. Además, conforme al artículo 41 constitucional las condiciones generales de trabajo del INE se rigen por su propio Estatuto a fin de contar con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que requieren ser independientes, profesionales, **técnicamente calificados y especializados en su función**.

De esta manera, desde la Constitución se han delineado una serie de características esenciales, a fin de dotar al organismo público de la configuración organizacional y estructural, reconocida por la SCJN como independencia funcional, que permitan las mejores condiciones para el ejercicio de sus tareas².

En ese tenor, **el desempeño de la función electoral por sí misma es una función especializada y se refiere tanto a personas servidoras públicas que integran tanto la rama administrativa como el Servicio Profesional Electoral Nacional, establecidos en la propia Constitución**.

Así, **existen una gran variedad de actividades y atribuciones que requieren que el personal que las lleve a cabo**, entre ellos quienes conforman los órganos colegiados de decisión, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que encabezan esos trabajos, **estén calificados técnicamente y especializados en la función electoral**.

² Ídem

En este sentido, la función electoral en sí misma es especializada y técnica, porque implica contar con conocimientos específicos para el desarrollo de una serie de procedimientos o tareas sistematizadas y organizadas, por etapas sucesivas, que son necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. **Funciones que guardan un grado particular de complejidad o que requieren conocimientos científicos o técnicos propios de la materia electoral.**

Por ello la propia LGIPE, en el artículo 38, numeral 1, inciso d), establece como requisito para ser designado como Consejero o Consejera Electoral el contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. Requisito que también es aplicable a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, así como para titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De esta manera, el perfil de las y los funcionarios directivos del Instituto es especializado, al igual de las y los Consejeros Electorales, dadas las atribuciones que desempeñan y, por ello, se exigen cualidades específicas, en particular la relativa a un grado académico específico, con una antigüedad mínima de cinco años, pero, sobre todo, contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones, lo cual se establece, acorde al cargo o puesto a desempeñar, en el catálogo de cargos y puestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numerales 1 y 2 y 53, numeral 1, de la LGIPE.

En suma, para el cumplimiento de sus atribuciones, **el INE cuenta con distintos niveles de especialización y de trabajo técnico, la mayoría de los cuales emanan propiamente de los preceptos que la Constitución y la ley**, con los cuales se otorga al Instituto competencia exclusiva en materia de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación del funcionariado de mesas directivas de casillas; resultados preliminares, encuestas, conteos rápidos, documentación electoral; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; prerrogativas de partidos y candidatos; registro de partidos políticos nacionales; escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamientos de constancias en la elección de diputados y senadores, por señalar algunas de ellas.

Para el cumplimiento de esas atribuciones el INE desde un aspecto *organizacional* cuenta con 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300

subdelegaciones, en cada distrito electoral uninominal para ejercer sus funciones. En el caso de las delegaciones, las vocalías ejecutivas locales son las representaciones de la institución en cada una de las entidades federativas del país, y son los órganos unipersonales encargados de organizar y supervisar las atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que la componen en la demarcación que le corresponde, en conformidad con las disposiciones de la LGIPE y demás aplicables.

Por su parte, al frente de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica habrá una persona titular que coordina y supervisa las funciones que, por mandato constitucional y legal debe realizar el Instituto. Cada una de las personas titulares de las direcciones y unidades cuenta con una estructura orgánica, a la cual coordina y supervisa, a fin de materializar los planes, programas y actividades institucionales.

Así, desde un aspecto *funcional*, los cargos del INE, principalmente adscritos en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizan diversas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos institucionales, directamente vinculados con la función electoral encomendada, tales como: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran.

Los niveles de responsabilidad y complejidad de funciones que realizan los cargos con alto nivel técnico y de especialización no hacen una distinción en función de las categorías en las cuales se podrían ubicar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. En este sentido, el grado de especialización se materializa tanto en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son la materia registral, la capacitación electoral, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, la organización electoral, la gestión de prerrogativas de los partidos políticos o la fiscalización de los recursos de personas candidatas y partidos políticos, por mencionar algunas de ellas, como para los cargos que se ubican en áreas eminentemente adjetivas o de apoyo transversal como son las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Administración, Secretariado, Jurídico y Contencioso, así como las relacionadas con las de Igualdad y No Discriminación, Vinculación, Comunicación Social, Asuntos Internacionales y Transparencia.

De esa manera, existen dos grandes grupos de cargos de alta dirección en el INE, respecto de quienes conforman las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Por una parte, las áreas que tienen una encomienda técnica en algún aspecto relacionado con la actividad electoral, y por la otra, las áreas cuya función es transversal, que si bien, en principio, es propia de la gran mayoría de las instituciones, en el caso del Instituto, dada su encomienda constitucional y lo particular de su función, requieren del conocimiento especializado en la materia electoral, para poder tener un desempeño eficaz que permita la eficiente administración electoral.

Lo anterior se refleja en las funciones que de manera enunciativa mas no limitativa desarrollan cada una de las Direcciones y Unidades del Instituto, tales como: la materia registral, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; la capacitación electoral, encomendada a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; la organización electoral conferida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la fiscalización de los recursos de los actores políticos, encomendada a la Unidad Técnica de Fiscalización; el Servicio Profesional Electoral Nacional tanto del sistema del INE como de los OPL a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de obra pública encomendada a la Dirección Ejecutiva de Administración; las funciones de la Oficialía Electoral, coordinar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta a cargo de la Dirección del Secretariado; la coordinación de la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto desarrollada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática; el acompañamiento jurídico en la construcción de la gran mayoría de las decisiones institucionales, así como coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del INE, llevada a cabo por la Dirección Jurídica; la dirección de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales, de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en materia de violencia política de género, a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; la coordinación con las unidades administrativas y la Secretaría Ejecutiva, para la aplicación de la política de igualdad de género y no discriminación, particularmente en el ámbito electoral, encomendada a la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación; la comunicación y vínculo con los Organismos Públicos Locales, para la coordinación de las actividades electorales encaminadas a la consecución de

los procesos comiciales se lleva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la política de comunicación social del INE, a través de la Coordinación Nacional Comunicación Social; la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales; y el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así supervisar la administración conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del INE, a través de la Unidad en la materia.

La competencia detallada de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto se encuentra contemplada del artículo 54 a 60 de la propia LGIPE, en relación con los artículos 7, 11, 42 al 50, y del 62 al 73, del RIINE.

Además de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son conferidas, las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, asesoran técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del INE y fungen como secretarios técnicos en las comisiones del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, incisos e) e i) del RIINE.

Aunado a ello, las y los servidores públicos de nivel inmediato inferior a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, auxilian a su titular en la responsabilidad de la atención de las comisiones, justamente por el grado de especialidad que representan los asuntos que se someten a consideración de las comisiones y, en éstos últimos recaen las funciones sustantivas de las áreas a su cargo.

En suma, cada una de las actividades del INE que se desarrollan por su personal, revisten de un grado de especialización que trasciende al adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, y es garantía de su autonomía e imparcialidad.

Percepciones salariales tomando como base el Presupuesto del ejercicio 2018.

Desde el 2019, las percepciones salariales para ciertos rangos del personal del INE se han definido con base en el Presupuesto 2018, derivado de diversas determinaciones jurisdiccionales motivadas por las acciones legales asumidas por el INE y personal del mismo.

En efecto, existen resoluciones incidentales en los juicios de amparo, en las que se ha determinado conceder la suspensión provisional y/o definitiva a las/os quejosos, a efecto de que los pagos de sus remuneraciones no sean disminuidos ni afectados.

Así por ejemplo, en la sentencia dictada por la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018³ promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión en contra de la anterior Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otras cosas se resolvió que dicho ordenamiento permitía fijar las remuneraciones de las y los servidores públicos de manera discrecional, cuando uno de los objetivos de la reforma constitucional de 24 de agosto de 2019 fue la de evitar la discrecionalidad en la determinación del sueldo burocrático ya sea a la alza o a la baja; que permitía a la Cámara de Diputados y Diputadas, establecer remuneraciones sin sujetar esa facultad a criterios objetivos y metodologías que eviten actos discrecionales; así como que sus supuestos normativos (artículos 6 y 7) no contenían los elementos, metodología o procedimientos para respetar la proporcionalidad, la cual se orienta en los grados de responsabilidad, pues a mayor responsabilidad la remuneración deberá incrementarse proporcionalmente, pues como se desprendía del Dictamen de la Cámara de origen y discusión correspondiente en el Pleno de ésta, se **expuso la necesidad de que los sueldos respondan a criterios técnicos que conjuguen por una parte, el nivel de responsabilidad y cargas de trabajo asociados al empleo público, expresión ésta que subraya la importancia de haber introducido el término "proporcional" en el texto del artículo 127 constitucional y, desde luego, la necesidad de que la Ley Reglamentaria desarrollara esa expresión para que las retribuciones sean congruentes con los niveles de responsabilidad.**

Asimismo, con relación a las garantías de independencia y autonomía, la SCJN se pronunció en el sentido de que la autonomía de gestión presupuestal de los entes autónomos y de los poderes, **es una garantía institucional indispensable para lograr los fines para los cuales fueron constituidos,**

³ Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al veinte de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de julio del mismo año.

de esta manera tratándose de los órganos constitucionales autónomos, la autonomía presupuestal y, por tanto, la capacidad de decidir la remuneración de sus servidores públicos **responde a la necesidad de garantizar la independencia de su funcionamiento interno para cumplir sus funciones técnicas especializadas.**

Para el ejercicio 2020, la Primera Sala de la SCJN en la resolución de 3 de junio de 2020 del recurso de reclamación 25/2020-CA, **otorgó en su momento la suspensión para que no se aplicara como monto máximo para fijar las remuneraciones de las y los servidores públicos del INE, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en el Anexo 23.1.3, referente a la remuneración total anual del presidente de la República de \$1'716,654.00** (un millón setecientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), **y en su lugar se tomara como parámetro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que según lo dispuesto en el Anexo 24.1.3., la remuneración total anual del presidente de la República se fijó en \$3'115,531.00** (tres millones ciento quince mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Por su parte, para el ejercicio 2021, como obra en la resolución dictada el 17 de diciembre de 2020 en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, se señaló como pretensión suspensiva que se permitiera al INE asignar las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral *sin tener como referente máximo la establecida para el cargo de Presidente de la República.*

El resultado del estudio que realizaron las y los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la SCJN, **fue establecer que procedía la suspensión para que no se aplicara como monto máximo** para fijar las remuneraciones de las y los servidores públicos del INE, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en el Anexo 23.1.3, referente a la remuneración total anual del presidente de la República **y en su lugar se tomara de nueva cuenta como parámetro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.**

En consecuencia, mediante Acuerdo INE/JGE280/2021 la Junta a determinó las remuneraciones en estricto apego a los efectos de la resolución del incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020.

Cabe señalar que el INE el 29 de junio del 2021, promovió controversia en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el DOF el 19 de mayo 2021.

Conforme a las medidas cautelares obtenidas por el INE, se ordenó mantener las remuneraciones vigentes, con base en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2018, lo cual ha sido aplicado en los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Lo anterior, bajo el argumento de que:

“..., conforme a la Constitución General, en situaciones excepcionales, cuando la norma general impugnada a través de una acción de inconstitucionalidad implique o pueda implicar, por ejemplo, la transgresión definitiva e irreversible de algún derecho humano, deberá concederse la suspensión en aras de evitar que la aplicación de la norma impugnada provoque un daño irreparable.

[...]

62. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.

[...]

En virtud de lo anterior se otorgó la suspensión, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, para los efectos de que las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos del Instituto para el ejercicio fiscal actual **y hasta en tanto se resuelva la controversia.**

Con base en los referidos antecedentes, consideraciones y pronunciamientos de la SCJN en torno a la fijación arbitraria que ha tenido el salario del Presidente de la República desde el 2019 y el cúmulo de impugnaciones promovidas por este Instituto, como es la **controversia constitucional 211/2020** que continua

subjudice; para el ejercicio 2025 se toma como referencia para fijar las remuneraciones de sus servidores públicos, las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos del **ejercicio fiscal de 2018**, a fin de garantizar al personal del INE que se ubique en los supuestos que se ha tomado como base para determinar sus remuneraciones el Presupuesto de 2018, tener certeza y seguridad jurídica sobre sus percepciones, como elemento mínimo de estabilidad laboral.

No obstante que continua *subjudice* el fondo del asunto de la citada controversia constitucional, la Ley Federal de Remuneraciones vigente, señala que para **el caso de los integrantes del Consejo del INE**, conforme al **Transitorio Segundo**, **quedan exceptuados de la aplicación del artículo 9 de dicha Ley**, es decir, que hasta la conclusión de su periodo no se encuentran obligados a recibir una remuneración igual o menor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias. Ello en sujeción de lo establecido en el Transitorio Primero del **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución**, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2009.

Por otra parte, respecto a la fijación de las remuneraciones, conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Remuneraciones vigente, se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

- **Remuneraciones del primer grupo jerárquico (máxima jerarquía en el INE – las y los Consejeros Electorales). La remuneración total anual de la máxima jerarquía de los entes autónomos** que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación **deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11** de esa Ley:

Artículo 11. *La remuneración total anual del Presidente de la República integrada en el Presupuesto de Egresos de la Federación es adecuada cuando cumple con lo siguiente, en forma simultánea:*

a) El monto de la Remuneración Anual de Referencia no excede el monto de la Remuneración Anual Máxima;

b) Las prestaciones de seguridad social son las expresamente establecidas en las leyes en la materia.

Esto es, que el **monto de remuneración anual de referencia**, que es la que corresponde a las percepciones ordinarias en términos brutos sin considerar prestaciones de seguridad social, **no exceda la remuneración anual máxima**, que es la referencia del monto máximo en términos brutos a que tiene derecho la Presidenta de la República, por concepto de remuneración anual de referencia.

En el caso del INE, la remuneración anual máxima de la Presidenta de la República, que en términos del artículo 9 de la citada Ley sirve de tope para todos los servidores públicos, **no puede ser considerado para las y los integrantes del Consejo General del INE, de conformidad con el Transitorio Segundo de esta Nueva Ley de Remuneraciones.**

Finalmente, con el propósito de contar con elementos objetivos para determinar los niveles salariales, además del factor de la alta especialización y capacidades técnicas específicas que se requieren para ejercer las atribuciones y funciones inherentes a los puestos que integran su estructura orgánica, se han tomado en cuenta los resultados de tres estudios que el INE llevo a cabo en ejercicios anteriores (2013, 2016 y 2021) tendentes a proporcionar criterios y parámetros de valuación de puestos, que sirven de base para determinar bandas salariales para los puestos que componen las plantillas y estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, es decir, es factible asignar un valor referencial en puntos a cada puesto, en función de factores como complejidad de las funciones a realizar, carga de trabajo permanentes, grado de especialización, personal a su cargo, entre otros, cuyo puntaje está vinculado con el tabulador de sueldos.

Marco normativo en materia de distritación

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, dispone que, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir a la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 54, numeral 1, incisos g) y h) de la LGIPE, señala que, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco

circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, numeral 1 de la LGIPE, prevé que, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

En cumplimiento al artículo 6, del Manual General, se somete a la aprobación de las y los integrantes del Consejo, las Bases Generales las cuales contienen gasto corriente e inversión física y se integran por:

- I. Estrategia Programática
- II. Bases Generales del Instituto Nacional Electoral
- III. Cartera Institucional de Proyectos e Indicadores
- IV. Indicadores Presupuesto Base
- V. Tabuladores para puestos de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral.

En resumen, para realizar las actividades regulares de cada unidad administrativa que ejerce, se han dispuesto los siguientes montos de presupuesto base:

Unidad Responsable		Total
101	Presidencia del Consejo General	70,658,099
102	Consejeros Electorales	258,343,495
103	Secretaría Ejecutiva	65,060,183
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	89,200,892
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	37,856,211
106	Dirección del Secretariado	88,911,542
107	Órgano Interno de Control	183,958,967
108	Dirección Jurídica	151,100,774
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	534,012,703
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,478,730,975
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	249,698,022
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	116,789,858
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	133,464,542

Unidad Responsable		Total
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	153,301,069
116	Dirección Ejecutiva de Administración	1,306,994,885
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	121,483,834
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	62,029,302
120	Unidad Técnica de Fiscalización	349,040,083
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	19,203,270
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	56,716,648
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	135,582,385
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,546,185,210
300	Juntas Ejecutivas Distritales	6,046,748,471
Total		13,255,071,420

Para atender las actividades relacionadas con proyectos estratégicos de las distintas áreas se ha decidido presupuestar en la CIP los siguientes montos:

Cartera Institucional de Proyectos	2,040,811,074
Organizar Procesos Electorales Locales	832,310,890
Organizar Proceso Electoral Federal	35,162,586
Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	244,409,627
Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	254,924,980
Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	396,647,364
Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	61,394,883
Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	192,573,741
Coordinar el Sistema Nacional Electoral	23,387,003

La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2025 se ajusta al principio de legalidad, por lo que resulta viable su aprobación por el Consejo General.

Las Direcciones Ejecutivas que ministran recursos a las juntas locales y distritales, tanto de Presupuesto Base, como CIP, durante el ejercicio del gasto serán responsables de dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como de verificar la realización de las actividades para las cuales se les envían.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2025, por un monto total de \$15,295,882,494.00 (Quince mil doscientos noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con la siguiente distribución:

Presupuesto base	13,255,071,420
Cartera Institucional de Proyectos	2,040,811,074
Organizar Procesos Electorales Locales	832,310,890
Organizar Proceso Electoral Federal	35,162,586
Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	244,409,627
Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	254,924,980
Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	396,647,364
Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	61,394,883
Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	192,573,741
Coordinar el Sistema Nacional Electoral	23,387,003
Total	15,295,882,494

SEGUNDO. Para la elaboración del presupuesto se consideró como tipo de cambio MXN/USD de \$17.90, establecido en los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio 2025, por lo que se acuerda que de resultar un tipo de cambio menor durante el ejercicio 2025, el Instituto Nacional Electoral haría la devolución de la totalidad de diferencia excedente a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.

TERCERO. Se anexan las Bases Generales, en las que se incluye la asignación presupuestal por Unidad Responsable, programa presupuestario, capítulos, concepto y partida de gasto, así como la estructura ocupacional, las cuales forman parte integral del acuerdo.

CUARTO. La Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral se encuentra integrada en las Bases Generales y está alineada al Plan Estratégico Institucional 2016-2026.

QUINTO. La Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral remitirá el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2025.

SEXTO. El Consejo General deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2025 del Instituto Nacional Electoral, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva.

SÉPTIMO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que coordine las acciones necesarias a fin de que las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral elaboren sus indicadores y metas del Presupuesto Base y de la Cartera Institucional de Proyectos y sea puesta a consideración de la Junta General Ejecutiva a más tardar en el mes de diciembre de 2024, a efecto de que la misma se incorpore en las Bases Generales del Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de noviembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el proyecto específico D050210 “Programa del Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral”, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra, de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza y Carla Astrid Humphrey Jordan.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**